



Trujillo, 05 de Febrero de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 04930024-2020, que contiene la solicitud para la evaluación y/o aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por doña Carmela Sánchez Marceliano; el Informe Técnico N° 065-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC; el Informe Legal N° 0023-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-YLHM; y, demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76° de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, tiene entre sus funciones evaluar las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Estudios de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) – PAMA, y resolver, de ser el caso, en primera instancia administrativa, las Certificaciones Ambientales correspondientes a los procedimientos mineros, energéticos y de hidrocarburos, dentro de sus competencias;

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de declaración del impacto ambiental o estudio de impacto ambiental semidetallado, para la obtención de certificación ambiental;





Que, a través del Decreto Legislativo N° 1293 que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, y para su ejecución se crea el *Registro Integral de Formalización Minera*, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, por Decreto Supremo N° 018-2017-EM se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, señalando en su artículo 3° numeral 3.1 la creación del Registro Integral de Formalización Minera (en adelante, **REINFO**) de aplicación a nivel nacional y en el ámbito del Proceso de Formalización Minera Integral de la pequeña minería y de la minería artesanal. Asimismo, en el numeral 3.2 señala que la inscripción en el REINFO constituye el único acto por el cual se da inicio al Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, asimismo el Decreto Legislativo N° 1336 que establece disposiciones para el proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 6° regula:

“Artículo 6.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización minera.
2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...);”

Que, posteriormente con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **Reglamento de IGAFOM**), que en su numeral 3.4 del artículo 3° señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

(...)

3.4. Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM. - Es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 de Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral.

3.4.1 El IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda.





3.4.2 Mediante el IGAFOM el/la minero/a informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda.

3.4.3 El IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada.

3.4.4 El Aspecto correctivo del IGAFOM, corresponde la corrección, mitigación, cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos generados en el área donde el/la minero/a informal declare que ha desarrollado y viene desarrollando actividad minera.

3.4.5 El Aspecto Preventivo del IGAFOM, comprende la identificación, prevención, control, supervisión, medidas de cierre y/u otras medidas que permitan minimizar los impactos ambientales negativos a generarse en el área donde el /la minero/a informal declare que va a desarrollar actividad minera.

3.4.6 El IGAFOM contiene un cronograma de implementación de medidas de remediación y manejo ambiental, las cuales son objeto de supervisión y fiscalización”;

Que, en ese sentido, la glosada norma indica que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **IGAFOM**) tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes, según corresponda, así como que el IGAFOM se encuentra sujeto a un procedimiento de evaluación previa y contempla los aspectos correctivo y preventivo, los cuales tienen carácter de declaración jurada, e indica que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM, son las siguientes: Presentación del formato del Aspecto Correctivo, Presentación del formato del Aspecto Preventivo, Evaluación y Pronunciamiento de la autoridad;

Que, en el caso de autos, doña Carmela Sánchez Marceliano con DNI N° 42043596 presentó el 09 de octubre del 2020 la Solicitud S/N con Reg. Documento N° 05878727/Reg. Expediente N° 04930024, el Instrumento de Gestión Ambiental de Formalización Minera (IGAFOM) en su aspecto Correctivo y Preventivo, de su Proyecto Minero ubicado en el derecho minero “Yanahuanca”, con código único N° 15004746X01 ubicado en el distrito Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad;

Que, de la revisión en el REINFO se observa que doña Carmela Sánchez Marceliano Ávila con RUC N° 10420435962 cuenta con inscripción *vigente*, por lo que es parte del proceso de formalización minera para desarrollar actividad sólo en el derecho minero “Yanahuanca”, con Código Único N° 15004746X01 ubicado en el distrito Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento La Libertad;

Que, con fecha 28 de junio del 2021 se notificó al minero con el Oficio N° 919-2021-GRLL-GGR/GREMH, con Reg. Documento N° 06199080, sobre las observaciones formuladas al IGAFOM, contenidas en el Informe Técnico Legal N° 026-2021-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-EAGC, a fin que cumpla con la subsanación correspondiente dentro del plazo de diez días hábiles con la absolución de observaciones, bajo apercibimiento de ser desaprobado;





Que, mediante Carta S/N de fecha 09 de julio del 2021, con Reg. Documento N° 06259835, doña Carmela Sánchez Marceliano presentó la Declaración Jurada de cambio de profesional responsable de la elaboración y subsanación del IGAFOM presentado. Asimismo, con fecha 12 de julio del 2021 presentó con Reg. Documento N° 06259891 la información al levantamiento de las observaciones en el Informe Técnico Legal N° 026-2021-GRLL-GGR/GREMH/SYHA-EAGC;

Que, en relación a la opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, **SERNANP**), cabe mencionar que el artículo 12º inciso 12.1 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM describe que la aprobación del IGAFOM debe contar con la opinión favorable del SERNANP respecto de las actividades mineras desarrolladas en zonas de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas. En ese sentido, el presente proyecto minero se encuentra ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, región La Libertad, no encontrándose superpuesto dentro de una zona de amortiguamiento de Áreas Naturales Protegidas; por lo que, no se requiere opinión técnica del SERNANP para el IGAFOM objeto de evaluación;

Que, respecto a la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA) cabe mencionar que doña Carmela Sánchez Marceliano presentó el Formato N° 4: "*Declaración Jurada de No Uso del Recurso Hídrico*"; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.4, artículo 12º del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, no se requiere *Opinión Técnica* de la ANA, respecto a su proyecto minero;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del IGAFOM, el Área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emitieron el Informe Técnico N° 065-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC, de fecha 14 de noviembre del 2021, y el Informe Legal N° 0023-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-YLHM, de fecha 20 de diciembre del 2021, ambos informes, emiten opinión favorable para la aprobación del IGAFOM del Proyecto de Explotación de Carmela Sánchez Marceliano; toda vez que han cumplido con los procedimientos establecidos en la normatividad del sector minero y ambiental según Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que regulan la aprobación del IGAFOM dentro del proceso de formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal en curso;

Que, los citados informes técnico y legal forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6º del TUO de la LPAG;





Que, estando a lo expuesto, el minero informal Carmela Sánchez Marceliano ha cumplido con las normas reglamentarias que rigen para el IGAFOM; por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por doña CARMELA SÁNCHEZ MARCELIANO con RUC N° 10420435962 que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero “Yanahuanca”, con código único N° 15004746X01, ubicado en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 065-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-EAGC y el Informe Legal N° 0023-2021-GRLL-GGR-GREMH-SGM-YLHM, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) tiene la siguiente información:

TABLA N° 1
INFORMACIÓN GENERAL Y TECNICA DEL IGAFOM
PRESENTADO POR CARMELA SANCHEZ MARCELIANO

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO MINERO		
N°	ITEM	DETALLE
01	TITULAR	CARMELA SANCHEZ MARCELIANO
02	N° RUC	10420435962
03	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE CARMELA SANCHEZ MARCELIANO
04	NOMBRE DE LA CONCESION	YANAHUANCA
05	CODIGO DE LA CONCESIÓN	15004746X01
INFORMACIÓN TECNICA DEL PROYECTO MINERO		
01	UBICACIÓN POLITICA DEL PROYECTO	DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD
02	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN MINERA SUBTERRANEA
03	TIPO DE SUSTANCIA	MINERAL NO METALICO - CARBON





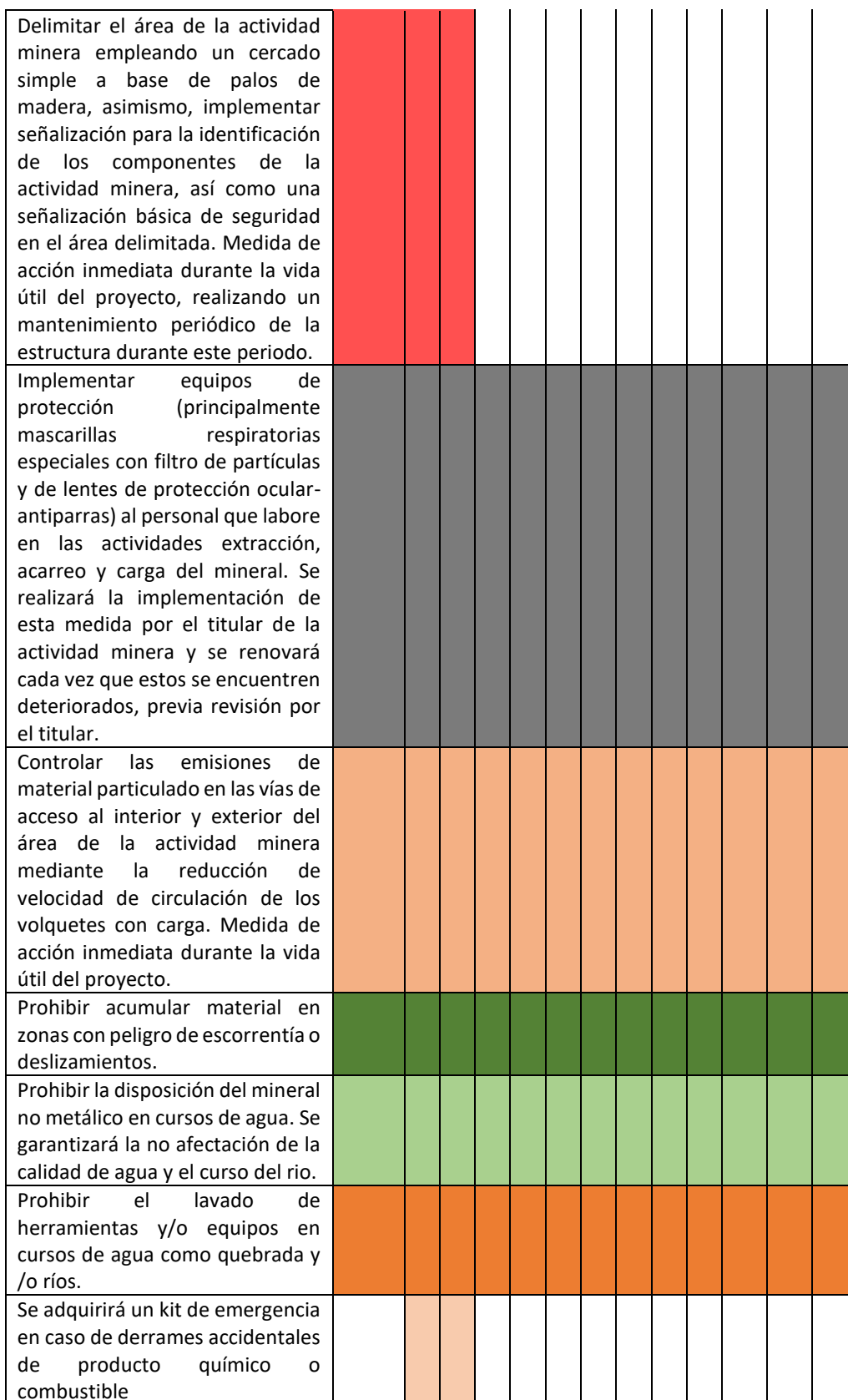
TABLA N° 2
COORDENADAS DEL AREA DE PROYECTO DE EXPLOTACION
DE CARMELA SANCHEZ MARCELIANO

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	ÁREA TOTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA			
	UTM WGS 84 ZONA 17			
	VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA HA.
CARMELA SANCHEZ MARCELIANO	1	9125968	801608	1.3
	2	9125827	801713	
	3	9125822	801711	
	4	9125819	801707	
	5	9125816	801702	
	6	9125803	801706	
	7	9125788	801725	
	8	9125740	801759	
	9	9125731	801749	
	10	9125693	801780	
	11	9125717	801809	
	12	9125755	801780	
	13	9125746	801769	
	14	9125790	801733	
	15	9125806	801713	
	16	9125812	801710	
	17	9125816	801718	
	18	9125801	801740	
	19	9125840	801781	
	20	9125990	801640	

CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL
DEL ASPECTO CORRECTIVO

ACTIVIDADES	2020	2021											
MEDIDAS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Verificar que el nivel de carga de los vehículos que transportan el mineral no metálico extraído no supere el límite para evitar la dispersión de partículas y caída de material en la vía. Medida de acción inmediata durante la vida útil del proyecto. Estará a cargo del capataz de la actividad minera.													
Mantener el orden y limpieza en los alrededores del área de actividad minera durante la jornada de trabajo. Medida de acción inmediata durante este periodo													





[illegible]



Capacitar a los trabajadores en cuanto a la protección de la biodiversidad.													
Capacitar al personal al trabajador en temas sobre el adecuado manejo de residuos sólidos.													
Cualquier persona que trabaje con o cerca de sustancias peligrosas deberá contar con información acerca de los riesgos, formas de uso, manejo y almacenamiento.													
PLAN DE CIERRE PROGRESIVO	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
La limpieza, nivelación y revegetación de los terrenos afectados se realizarán una vez terminadas las operaciones considerando criterios técnicos para la estabilización física y geomecánica.													
Utilizar una parte del desmonte extraído como material de relleno para los tajos.													
PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Monitoreo de la calidad del aire (anual-temporada seca)													
Monitoreo de calidad de ruido (Anual-temporada seca)													
Monitoreo de la calidad de suelo (Anual-temporada seca)													
Monitoreo de calidad de agua (anual-temporada húmeda)													

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente Resolución Gerencial Regional se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que doña CARMELA SANCHEZ MARCELIANO se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado con la presente Resolución Gerencial Regional, los informes que la sustenta y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la aprobación del presente Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar doña CARMELA SANCHEZ MARCELIANO, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.





ARTÍCULO SÉPTIMO.- **PRECISAR** que los aspectos técnicos realizados por el Área Técnica de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería, en el presente procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) es de estricta responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, que hayan participado en su tramitación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución y los Informes que la sustenta a doña CARMELA SÁNCHEZ MARCELIANO, conforme a Ley, para conocimiento y fines que correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- **REMITIR** copia de la presente Resolución y los Informes que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- **REMITIR** copia del presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional La Libertad, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

